



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00245-00

En el asunto de la referencia instaurado por NOÉ DE JESÚS DUQUE PINO, en contra de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 25 de octubre de 2022 se requirió a la señora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en calidad de directora técnico de reparación de la accionada, para que informara en qué forma se dio cumplimiento a la orden de tutela modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, el 03 de octubre de 2022 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“(…) MODIFICA el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en el sentido de ordenar, a la señora Alexandra María Borja Pinzón, en calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien haga sus veces que, en el término de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de esta providencia, sin evasivas o dilaciones, conforme a los hallazgos del último Método Técnico de Priorización aplicado, le comunique al actor una fecha aproximada de pago, así como la posición en que se ubica dentro de la lista ordinal general conforme al puntaje obtenido, para que pueda hacer un seguimiento sobre cómo se establecen los turnos de pago de indemnización administrativa con base en el presupuesto asignado a la UARIV para la vigencia fiscal en la respectiva anualidad.”

La entidad incidentada se pronunció indicando que, mediante respuesta al derecho de petición emitida el 27 de octubre de 2022, dio cumplimiento al fallo de sentencia, así:

“En atención a la petición presentada para 08 de septiembre de 2022 relacionada con la indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, en el que usted ha ingresado al procedimiento ya mencionado por la RUTA GENERAL, en consecuencia, la Unidad para las Víctimas le brindó una respuesta de

fondo por medio de la Resolución No. 04102019-75938 - del 19 de noviembre de 2019, "Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015", en la que se le decidió otorgar la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO RAD CC000249842 marco normativo ley 1448 de 2011.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en su caso particular no se acreditó una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021, esto es: i) tener más de 68 años de edad, o, ii) tener enfermedad huérfana, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social, o iii) tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud. si usted considera que es encuentra inmerso en una de las causales de priorización deberá allegar los documentos que así lo soporten.

En ese sentido, el Método Técnico de Priorización en su caso particular, se aplicó el 31 de julio del año 2022, y la Unidad para las Víctimas, expidió el Oficio de Aplicación del Método Técnico de priorización el cual se adjunta al presente memorial y en donde le indico a NOÉ DE JESÚS DUQUE PINO:

Téngase en cuenta que, para los actos administrativos emitidos en los años 2021 y 2022 (sin acreditación de situaciones de vulnerabilidad manifiesta y/o con oficio de no favorabilidad), el Método Técnico de Priorización se aplicará nuevamente el 31 de julio del año 2023, la Unidad para las Víctimas le informará resultado con posterioridad.

Ahora bien, si dicho resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2023, será citado para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización, y si este no resulta favorable, se le informará causales por las cuales no resulto favorable para el pago de la indemnización.

Se aclara que en atención a la Ley de Liquidación de Presupuesto No 2159 de 2021, por la cual se decreta el presupuesto de rentas para el 2022, a la Unidad para las Víctimas le asignaron en total \$2,167 billones de pesos, de los cuales \$1.013.861.991.528 fue destinado para la materialización de la medida de

indemnización que se entrega de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019.

Por lo anterior, surge para la Entidad la imposibilidad de dar fecha cierta y/o pagar la indemnización administrativa.”

Debiendo indicar que, la orden de tutela va encaminada a que se le comunique al accionante una fecha aproximada de pago y la posición en la que se ubica dentro de la lista ordinal general conforme al puntaje obtenido, información que no ha sido suministrada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ a la señora PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, en calidad de directora general e inmediata superior de CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en calidad de directora técnica de reparación, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela. Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 184

hoy 31 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d49feb89f1a08edc60f881ee14ec20693d3121ec9cc102ba6850e542e3939d**

Documento generado en 28/10/2022 01:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**